

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

AUTO No 164  
11 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, con traspaso autorizado a nombre de dicha sociedad, mediante Acto Administrativo No 0397 del 27 de agosto de 2021”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Mauricio Germán Calderón Hernández, identificado con la C.C. No. 79.800.034, obrando en calidad de liquidador de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3, y los señores Manuel Antonio Buitrago Vives identificado con la C.C. No. 72.191.666 y Mauricio Germán Calderón Hernández identificado con la C.C. No. 79.800.034, obrando en calidad de representantes legales de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No. 860516431-7, solicitaron a Corpocesar renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del campo petrolero de PETROLEOS DEL NORTE S.A. denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de existencia y representación legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita la calidad de liquidador del señor Mauricio Germán Calderón Hernández.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mauricio Germán Calderón Hernández.
3. Certificado de existencia y representación legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita la calidad de representantes legales de los señores Manuel Antonio Buitrago Vives (Gerente General) y Mauricio Calderón Hernández (Primer Subgerente Grupo A).
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Manuel Antonio Buitrago Vives.
5. Otro Sí No. 2 del 30 de octubre de 2017, mediante el cual se autorizó la Cesión del Contrato de Asociación de PETROLEOS DEL NORTE S.A. a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL. El referido documento se encuentra suscrito por JUAN CARLOS RAMON representante legal de ECOPETROL S.A., ADRIAN CORAL PANTOJA y ALEJANDRA ESCOBAR HERRERA en representación de PETROLEOS DEL NORTE S.A., FRANCOIS YVES MARIE TANGUY en representación de PETROSANTANDER COLOMBIA INC, ADRIAN CORAL PANTOJA y ALEJANDRA ESCOBAR HERRERA en representación de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Entre otros aspectos reza en el citado instrumento, que durante la vigencia del CONTRATO (Contrato de exploración y explotación para el sector Tisquirama, conocido como Contrato de asociación Tisquirama) dentro de los bloques A y B, que integran el área contratada, se han descubierto los campos LOS ANGELES, SANTA LUCIA, SERAFIN y QUERUBIN. De igual manera se establece, que **“En ejercicio de los derechos conferidos por la cláusula 27 del CONTRATO y con aprobación previa de ECOPETROL, PETRONORTE cede a GRAN TIERRA, el ciento por ciento (100 %) de**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 164 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, con traspaso autorizado a nombre de dicha sociedad, mediante Acto Administrativo No 0397 del 27 de agosto de 2021.

2

**sus intereses, derechos y obligaciones, en el contrato celebrado con ECOPETROL, así como su condición de operador”.**

6. Acuerdo de Cesión de concesión de aguas subterráneas del campo Santa Lucía, suscrito entre PETROLEOS DEL NORTE S.A. y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9904 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Maracaibo
8. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
10. Estudio de factibilidad
11. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Resolución No 0397 del 23 de agosto de 2021, Corpocesar otorgó traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 164 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, con traspaso autorizado a nombre de dicha sociedad, mediante Acto Administrativo No 0397 del 27 de agosto de 2021.

3

autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.542.058 . Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              |                              |
|----------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   |           | (a) Honorarios (*)                             | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (b x (c+d))** | (f) Viáticos diarios (70% 2020)** | (g) Viáticos totales (b x f) | (h) Subtotales ((a x b) + g) |
| P. Técnico                                         | Categoría |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              |                              |
| 1                                                  | 13        | \$ 5.170.633,00                                | 1                     | 1,5                         | 0,1                                                      | 0,17                             | \$ 278.634,00                     | 417.951,00                   | \$ 1.287.557,48              |
| 1                                                  | 13        | \$ 5.170.633,00                                | 1                     | 1,5                         | 0,1                                                      | 0,17                             | \$ 278.634,00                     | 417.951,00                   | \$ 1.287.557,48              |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              |                              |
|                                                    |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              |                              |
| P. Técnico                                         | Categoría | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              |                              |
| 1                                                  | 13        | \$ 5.170.633,00                                | 0                     | 0                           | 0,05                                                     | 0                                | 0                                 | 0                            | \$ 258.531,65                |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              | \$ 2.833.646,57              |
| (B) Gastos de viaje                                |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              | \$ 0,00                      |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              | \$ 0,00                      |
| Costo total (A+B+C)                                |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              | \$ 2.833.646,57              |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              | \$ 708.411,64                |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              | \$ 3.542.058,21              |
| (1) Resolución Mitransporte                        |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              |                              |
| (2) Viáticos                                       |           |                                                |                       |                             |                                                          |                                  |                                   |                              |                              |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 863                                                                                                                                                                                                  | \$ 2.845.578.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | 908.526,00       |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                       | 3,132            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                         |                  |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   | 14.227.890,00    |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                  |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                  |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 164 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, con traspaso autorizado a nombre de dicha sociedad, mediante Acto Administrativo No 0397 del 27 de agosto de 2021.

----- 4

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.542.058 .

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en el Campo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 164 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, con traspaso autorizado a nombre de dicha sociedad, mediante Acto Administrativo No 0397 del 27 de agosto de 2021.

----- 5

Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, con traspaso autorizado a nombre de dicha sociedad, mediante Acto Administrativo No 0397 del 27 de agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Campo Petrolero Santa Lucía y predio Maracaibo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo ( profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
9. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 164 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, con traspaso autorizado a nombre de dicha sociedad, mediante Acto Administrativo No 0397 del 27 de agosto de 2021.

----- 6

ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, debe aportar a Corpocesar copia de la resolución No 220 del 28 de enero de 2021 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, referenciada en su solicitud.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a los Ingenieros FABIAN RUIZ y MARWIN DAVID ARAUJO. Fíjase como fecha de diligencia los días 11 y 12 de noviembre de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938-009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 3.542.058) por concepto del servicio de evaluación ambiental..

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo [juridicaambiental@corpocesar.gov.co](mailto:juridicaambiental@corpocesar.gov.co) antes de las 4.30 PM del día 2 de noviembre de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7 debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 164 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en el Campo Petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar otorgada mediante Resolución No 2008 del 21 de diciembre de 2011, con traspaso autorizado a nombre de dicha sociedad, mediante Acto Administrativo No 0397 del 27 de agosto de 2021.

7

para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL con identificación tributaria No 860516431-7 o a su apoderado legalmente constituido.

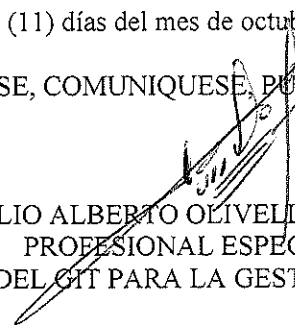
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los once (11) días del mes de octubre de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico . Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario ( e )  
Expediente No CJA 097-2005

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181